



| | | | | | |
|------------------|----------------------------------|-------|-----------------|---------|----------|
| Expediente: | 054000240250 | | | | |
| Radicado: | RE-03376-2022 | | | | |
| Sede: | REGIONAL VALLES | | | | |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES | | | | |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES | | | | |
| Fecha: | 02/09/2022 | Hora: | 19:39:20 | Folios: | 4 |



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU- 01993-2022 del 26 de mayo de 2022, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, con NIT 900.093.467-9, representada por su Gerente el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.606, en calidad de poseedor, para uso Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-70714, ubicado en el municipio de La Unión.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de la Unión y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 1 de junio y 14 de junio de 2022.

Que mediante radicado CS-06404 de junio 24 de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a la parte interesada allegue el certificado de tradición del predio identificado con FMI 017-4408 en el cual se tienen establecida la actividad, información allegada por el interesado mediante radicado CE-10596 del 6 de julio de 2022.

Que mediante radicado CS-06409 de junio 24 de 2022, se solicitó se solicita Certificado de Delineación y Usos del Suelo para el predio identificado con FMI 017-4408, en el cual se especifique su zonificación dentro del POMCA del Río Arma, y en el cual se informe claramente si la actividad desarrollada (Beneficio de caolín) es permitida, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, mediante radicado CE-13149 de agosto 16 de 2022, la secretaria de Planeación y Ordenamiento territorial del municipio de La Unión envía el concepto de ubicación y usos del suelo del predio identificado con FMI 017-4408, en respuesta a lo requerido con oficio CS-06409 de junio 24 de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de junio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05524-2022 del 30 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“...”

4. CONCLUSIONES

4.1. La Quebrada La Espinosa cuenta con una oferta disponible de 165.63L/s, a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos de la Planta y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3. La concesión de aguas se **solicita para el predio identificado con FMI 017-70714**, pero en la visita se evidencia que la actividad **se desarrolla en el predio con FMI 017-4408**.

4.4. El predio identificado con FMI 017-4408 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

4.5. Dado que la empresa lleva varios años de establecida en el lugar, con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo 014 de 2018, que no se tiene claridad por parte del municipio sobre el sitio para reubicar a la empresa Caolines y a la fecha no se les ha notificado el plazo para la reubicación, se conceptúa sobre el permiso de concesión de aguas y una vez notificados por parte del municipio y se haga efectiva la reubicación, se deberá informar a la Corporación.

4.6. Para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-3179 de 2016.

4.7. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032 dado que propone la información básica para su evaluación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. La parte interesada tiene MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, mediante Resolución RE-01511 de abril 21 de 2022, por el incumplimiento reiterado a la obligación de TRAMITAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS; sin embargo, con radicado CE-08372 de mayo 24 de 2022, se solicita el permiso, dando cumplimiento a lo requerido en el Artículo.

4.10 De la Q. La Espinosa no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.11 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.606, para uso industrial en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408, ubicado en la Cabecera La Unión del municipio de La Unión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-05524-2022 del 30 de agosto de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO**, en calidad de propietario del predio con FMI 017-4408, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión, bajo las siguientes condiciones:

| Nombre del Predio: | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|----------------|--------------------------|-----|--------|---------------|----|---------------|--------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 017-4408 | -75 | 21 | 28.614 | 5 | 58 | 42.636 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Q. La Espinosa | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75 | 21 | 16.444 | 5 | 59 | 2.020 | 2475 |
| 2 | Industrial | | | | | | | 0.7 |
| <u>Total caudal a otorgar de la Q. La Espinosa (Caudal de diseño (L/s))</u> | | | | | | | 0.7 | |
| CUADAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | 0.7L/s | |

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, para que cumpla con la siguiente obligación, **en un plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la Q. La Espinosa, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir**

una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARAGRAFO: La Quebrada La Espinosa no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por el representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S,** para el período 2022-2032, con base en haber entregado la siguiente información:

| RESUMEN PUEAA | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| CONSUMOS | L/s: 0.11 | | |
| PÉRDIDAS TOTALES | %: | | |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | L/s: na | %: | |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS | L/s: na | %: | |
| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
| Actividad 1. | 100ML | 9.500.000 | ML de tubería instalados/ # ML de tubería propuestos *100 |
| Actividad 2. | 1 | No Reporta | # Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100 |
| Actividad 3. | 10 | 4.808.829 | # Talleres realizados / # Talleres propuestos *100 |
| Actividad 4. | 3 | 9.500.000 | # Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras propuestas *100 |
| Actividad 5. | 1 | No Reporta | # Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento propuestos * 100 |
| Actividad 6. | 1620m3 | N.A | Volumen de aguas lluvias aprovechado / #Volumen de aguas lluvias propuestos *100 |
| Actividad 7. | 8880m3 | N.A | Volumen de aguas recirculada /Volumen de aguas propuesto * 100 |

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S,** para que cumpla con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo del 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a a los beneficiarios de la presente Concesión, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a los titulares de la presente concesión de aguas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, el señor **FERNANDO DE JESUS TRUJILLO SAMPEDRO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.40250

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnica: Liliana María Restrepo

Fecha: 31/08/2022

ANEXO: Diseño Obra de Captación y control de caudal